



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO VEINTINUEVE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----




Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **456/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles concedido a las partes a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó del diez de enero de dos mil dieciocho al día dieciocho del mismo mes y año; **Segundo.-** Con fecha diecisiete y dieciocho de enero del año en curso, se presentó mediante el sistema electrónico Infomex Oaxaca, así como en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número DRC/UT/04/2018, signado por el Lic. Daniel Víctor Merlín Tolentino, Titular de la Unidad de Transparencia de la Dirección del Registro Civil, mediante el cual refiere formular alegatos en relación al Recurso de Revisión 456/2017, anexando documental; **Tercero.-** La parte Recurrente no formuló alegato alguno; **Cuarto.-** Por otra parte, se tiene que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita la herramienta correspondiente para notificar a las partes algún acuerdo extraordinario; **Quinto.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."*, así como la Tesis: 2a. XXXVI/2016 (10a.) *"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."* En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 último párrafo del Reglamento Interno que rige a éste Órgano Garante, el Comisionado Instructor **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado formulando alegatos en tiempo y forma y anexando documental; **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte Recurrente no formulando alegato alguno; **TERCERO.-** Respecto de lo solicitado por el Titular de la Unidad de Transparencia en su escrito de alegatos en relación a que se le corra traslado a la parte Recurrente con la información que anexa, para con ello dar cumplimiento a la conciliación propuesta por este Órgano Garante, es conveniente señalar que la información que remite corresponde copia del oficio número DRC/UT/021/2017, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, el cual remitió en su momento como respuesta siendo motivo del medio de

impugnación, por lo que resultaría innecesario dar vista a la parte Recurrente con la misma respuesta que ya le fue otorgada; sin embargo se observa que en los alegatos formulados realiza una precisión respecto de la respuesta otorgada, en este sentido, conforme a las atribuciones de este Instituto establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que es responsable de garantizar y salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, dese vista a la parte Recurrente con los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga por el termino de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que le sea notificado el presente acuerdo, en el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolverá con las constancias que obran en el expediente; **CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo así como córrase traslado con los alegatos del Sujeto Obligado a la Recurrente a su correo electrónico registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso de haberlo registrado, en caso contrario notifíquese por estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado notifíquese el acuerdo de manera personal; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

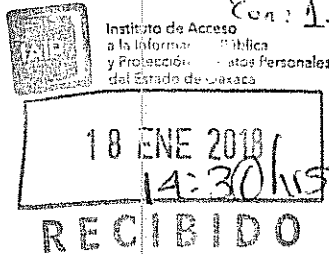




Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado

Lic. Luther Martínez Santiago

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 456/2017. -----

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



OFICIO NÚMERO: DRC/UT/04/2018
RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 456/2017
RECURRENTE: ANGÉLICA TORRES MÉNDEZ
SUJETO OBLIGADO: REGISTRO CIVIL

Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de enero del 2018

Oficialía de Partes
LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA.
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

LIC. DANIEL VÍCTOR MERLÍN TOLENTINO, Titular de la Unidad de Transparencia del Registro Civil, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle García Vigil, 602, Centro, Oaxaca, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 5, y 7 fracción I, 114, 138 fracción II y III, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; vengo a dar respuesta en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. **R.R. 456/2017**, promovido por la Ciudadana **ANGÉLICA TORRES MÉNDEZ**, respecto a la solicitud de información de folio **00785517**, de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex).

En cumplimiento a los Acuerdos dictados dentro del resolutivo de admisión del Recurso de Revisión No. **R.R. 456/2017**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, promovido por la **C. ANGÉLICA TORRES MÉNDEZ**, en los que se les hace saber a las partes la admisión del Recurso de Revisión, el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, por lo anterior le informo lo siguiente:

1. Con fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete se recibió mediante Sistema Electrónico "Infomex" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de Información con número de folio **00785517**, promovida por la Ciudadana **ANGÉLICA TORRES MÉNDEZ**.

" 2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

2. Con fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, se elaboró la respuesta al solicitante, en la cual se le informó que no era posible proporcionarle los datos personales, documentos oficiales e información relativa al contrato de arrendamiento de las Oficinas de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en virtud que el sujeto obligado competente para proporcionarle dicha información es la Secretaria de Administración, tomando en consideración que de acuerdo al artículo 12 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaria de Administración del Estado de Oaxaca, dicha Secretaria es la facultada para suscribir contratos de arrendamiento y realizar el pago del arrendamiento de los inmuebles que utiliza el Registro Civil, esta respuesta se realizó mediante oficio número DRC/UT/021/2017, mismo que fue subido a la plataforma el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

3. Cabe mencionar que la respuesta que se le notifico al solicitante está debidamente fundada y motivada en virtud que esta Dirección del Registro Civil cumplió con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al informarle que la información que solicitaba no era competencia de esta Dirección del Registro Civil, tomando en consideración que no tiene la facultad de suscribir los contratos directamente con los arrendadores, ni mucho tiene la facultad de realizar los pagos directamente, en virtud que el sujeto obligado facultado para realizar dichos contratos y pagos es la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaria de Administración del Estado de Oaxaca

Por lo anteriormente expuesto y para probar mi dicho anexo las siguientes pruebas documentales en copia simple:

- a) Copia del oficio DRC/UT/021/2017, de fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el suscrito.

Lo anterior con la finalidad de que en el momento procesal oportuno se le corra traslado al recurrente con la información que se anexa y con ello dar cumplimiento a la Conciliación propuesta por el Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto a usted Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se solicita a este Honorable Órgano Garante tenerme por admitidas en

" 2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
tiempo y forma las manifestaciones realizadas por esta Unidad de Transparencia, así mismo se admitan las pruebas manifestadas y anexadas al presente ocuroso.

SEGUNDO: Así mismo se me tenga por aceptada y cumplida la Conciliación a la que hace referencia en el numeral tercero del acuerdo de admisión del recurso de revisión en mención, así mismo por su conducto le sea le sea notificada al recurrente dicha información, a efecto de que el recurso de revisión sea sobreseído, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL VÍCTOR MERLÍN TOLENTINO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Minutario
*DVMT/ARM/gms

García Vigil 602, Centro Histórico, Oax.
Teléfono. (951) 51 49020 y (951) 51 43911
Correo. registrocivil.oax@gmail.com